

recurso de reposición contra auto que admite demanda rad. 2022- 00047 00

Dr. Nicolás Guerrero <nikoguerrero06@gmail.com>

Lun 01/08/2022 15:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Guainia - Inirida <jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 MB)

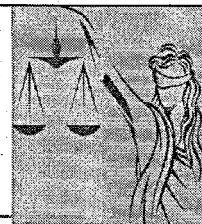
recurso de reposicion s.pdf;

--

Firma de Abogados Guerrero & Gerena
Cel. 3138159300

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INIRIDA - GUAINIA

RECIBIDO - CENDOJ -
02/AGOSTO/2022 8:34 AM
LUIS ALEJANDRO TELLEZ GARCIA - Citador



Señora

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INIRIDA

E. S. D.

REF: Fijación Cuota Alimentaria

RAD: 940013184004 - 2022 - 00047

DE: VIVIANA LINARES RAMOS

CONTRA: AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO

RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCION PREVIA

ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA, identificado con C.C. 7.227.475, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 187.887 del Consejo Superior de la Judicatura, Perteneciente a la firma de abogados GUERRERO&GERENA S.A.S. Nit 901581132 - 4, obrando en esta oportunidad según poder otorgado como abogado de confianza del señor **AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO**, identificado con C.C. 1015418445 y encontrándonos dentro del término legal para actuar según lo estatuye la normatividad nacional C.G.P., y como quiera que el auto del 29 de junio de 2022, fue notificado por la parte actora el día 28 de julio de 2022 vía correo electrónico, (se anexa prueba), presentamos y sustentamos ante su despacho el presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIÓN PREVIA CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 29 DE JUNIO DE 2022.

Fundamento el mencionado recurso en las siguientes:

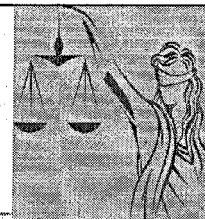
CONSIDERACIONES

PRIMERA: Ineptitud sustancial de la Demanda

Nos encontramos dentro del término legal para interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda calendado 29 de junio de 2022 y notificado por la parte solo hasta el jueves 28 de julio de 2022 a través de correo electrónico.

Formulada la demanda el despacho a su digno cargo procedió a admitirla en relación con una demanda viciada de ineptitud por falta de los requisitos formales, en efecto se demanda al señor AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO, conforme al poder otorgado, con fundamento en una fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, defecto legal, en el modo de presentar la demanda al juzgado, en el





entendido que la normatividad ley 2213 de 2022 que modifico y dejo permanente el otrora Decreto 806 de 2022, en el artículo 6 tanto de la ley y como en el decreto indicado, señala taxativamente que: ... "salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones **el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**"... (negrilla y subrayado fuera de Texto)

La ineptitud de demanda se predica cuando falta alguno de los requisitos esenciales que para interponer una demanda; en este sentido establece el artículo 6 - 5 de la Ley 2213 de 2022, norma que para los efectos que nos ocupan señala:

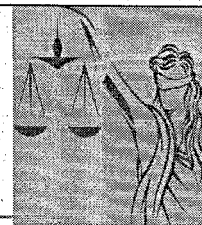
...(...)

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones **el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos" ... (negrilla y subrayado fuera de Texto)

Lo que quiere decir que, con fundamento en la demanda de alimentos, al señor **AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO**, la parte que demanda no le corrió traslado de la demanda al juzgado y al demandado simultáneamente como lo ordena la norma ya citada; circunstancia que pone en evidencia la ineptitud de libelo de mandatorio al presentar una demanda que no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022 o el decreto 806 de 2020 artículo 6 - 5 para la época de presentación de la demanda, Recordemos que nadie puede ser juzgado sino por Juez o Tribunal competente **con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece**. Siendo la mencionada disposición en su numeral 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, un requisito específico e indispensable de la demanda, vale insistir el traslado simultaneo de la demanda al juzgado y a la contraparte.

La demanda no cuenta con este requisito, como tampoco obra prueba dentro del expediente que así lo demuestre, y como quiera que la ley 2213 de 2022 en el artículo 6 inciso 5 indica que "**deberá**", dicho requisito debe ser cumplido por quine presenta la demanda al juzgado ya que su entrega debe ser simultáneamente, requisito que no cumple la señalada demanda





Evidentemente la decisión adoptada escapa a los parámetros legales, por cuanto la parte demandante a través de su apoderada judicial al presentar la demanda no envió simultáneamente por medio electrónico ni física copia de ella y de sus anexos al demandado.

Si bien es cierto estos aspectos del proceso no tiene que ver con la admisión de la demanda impugnada, no es menos cierto que tiene su origen en la irregular demanda presentada.

Evidentemente los marcados errores predicables de la demanda formulada a través de Apoderada judicial, absolutamente insubsanables, conducen necesariamente a declarar la terminación de la actuación y a ordenar la devolución de la demanda al demandante, situación que aquí se peticiona.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN PREVIA Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

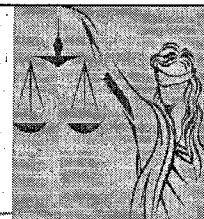
Me permito proponer la excepción previa consagrada en el artículo 100 numeral 8 del Código General Del Proceso, "Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto". Se anexa copia de la demanda la cual cursa en el juzgado segundo del circuito de familia de la ciudad de Villavicencio cuya radicado es **2021 - 00315 00** en cuya demanda se indica igualmente lo siguiente:

...(...)

NOVENO: Respecto del menor mi patrocinado propone:

- a) **La patria potestad** será ejercida conjuntamente.
- b) **Custodia:** la custodia del niño JUNIOR SANTIAGO VALENCIA estará a cargo de ambos padres; en el sentido que compartirán en igualdad el derecho de tomar de común acuerdo todas las decisiones sobre la crianza, crecimiento, educación, los aspectos de su bienestar e instrucción religiosa del menor y en general todos los aspectos que tengan que ver con el niño, como vacaciones y fechas especiales.
- c) **Régimen de Visitas:** las visitas entre el padre y el niño, JUNIOR SANTIAGO VALENCIA, se desarrollarán conforme la situación laboral del padre recogiendo el viernes en horas de la tarde (6:00 p.m.), en el domicilio de la madre y dejándolo el domingo en horas de la tarde (6:00 p.m.), en el mismo lugar.
- d) **Domicilio del menor:** el domicilio de la menor será el mismo de la madre ubicada en la siguiente dirección: calle 31 # 4 - 17 del barrio primavera de la ciudad de Inírida en el departamento de Guainía.





e) El padre del menor JUNIOR SANTIAGO VALENCIA, indica que esta clase de visitas pueden aumentar o disminuir por circunstancias ajenas al padre, siempre al menos una vez al mes.

f) Las visitas o las invitaciones del padre no afectaran el cumplimiento y las actividades de su hijo, y el entorno donde la lleve será un ambiente de tranquilidad y ejemplo para el niño JUNIOR SANTIAGO VALENCIA.

g) **Cuota alimentaria:** mi poderdante propone para el niño JUNIOR SANTIAGO VALENCIA continuar pagando el valor total de la cuota alimentaria, la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000), mensuales pagaderos los días 30 de cada mes, suma esta que ha venido siendo consignada a la señora VIVIANA LINARES RAMOS a la empresa de SUPERGIROS, tal como se puede probar con los diferentes recibos de consignación que se anexan a la presente demanda.

h) **Educación:** la totalidad de los gastos de educación tales como matrícula, útiles escolares, uniformes y gastos extracurriculares, serán asumidos por los padres en partes iguales.

i) **Salud:** El niño JUNIOR SANTIAGO VALENCIA, continuara afiliado al seguro por parte del padre.

j) El padre AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO tendrá derecho a visitar al menor hijo ya nombrado cada vez que quiera o que pueda.

k) Ambos padres adquieren la responsabilidad de velar por el bienestar físico (calidad de vida, tiempo armonioso sin perturbación a la intimidad), psíquico, sociológico, manteniéndose informados mutuamente del estado de salud de su hijo.

Vestuario: el padre se compromete a entregarle dos (02) mudas completas al año, una en el mes de julio y una en el mes de diciembre, cada una por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$250.000).

DECIMO: el último domicilio conyugal o común anterior de las partes, el cual fue en el cantón militar de Apiay cuarta división en la ciudad de Villavicencio, se integra la corrección a la demanda.

Como se puede dar cuenta señora juez, los hechos son los mismos, las partes son las mismas, situación que está en manos del juzgado segundo del circuito de familia, por lo tanto, el proceso debe ser rechazado por la causal de pleito pendiente entre las partes.

Como lo es sabido por la señora demandante VIVIANA LINARES RAMOS, el pasado 23 de agosto del año 2021, se le notificó al correo electrónico viviamy@hotmail.es, mismo correo que presenta en el escrito de su demanda, el inicio de una demanda de divorcio, donde precisamente los hechos son iguales a los presentados en la demanda de alimentos.

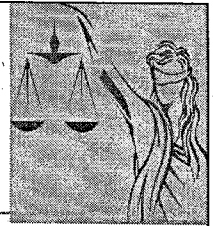


**FIRMA DE ABOGADOS
GUERRERO & GERENA S.A.S.**

Nit. 891.835.025-6

firma de abogados guerrero.gerena@gmail.com

3138159300 - 3123671664



notifica demanda divorcio con anexos



Dr. Nicolás Guerrero <nikoguerrero06@gmail.com>
para viviamy



de: **Dr. Nicolás Guerrero** <nikoguerrero06@gmail.com>
para: viviamy@hotmail.es
fecha: 23 ago 2021, 13:57
asunto: notifica demanda divorcio con anexos
enviado por: gmail.com

demanda divorcio ...

Responder

Reenviar

Obtenga el enlace

Así mismo nótese señora juez que se notificó simultáneamente del inicio de la demanda tanto al juzgado como a la señora viviana.

demanda divorcio matrimonio civil



Dr. Nicolás Guerrero <nikoguerrero06@gmail.com>
para repartoivicio



de: **Dr. Nicolás Guerrero** <nikoguerrero06@gmail.com>
para: repartoivicio@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 23 ago 2021, 14:13
asunto: demanda divorcio matrimonio civil
enviado por: gmail.com

demanda divorcio ...

Responder

Reenviar

Obtenga el enlace

En el escrito de la demanda de alimentos presentado por la señora viviana, se puede observar señora juez como ella misma manifiesta que efectivamente es conocedora del proceso que se la había iniciado, por parte de mi poderdante, toda vez que en el hecho decimo de la demanda así lo señala.

En los anteriores términos sustento el recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda de alimentos proferida por este despacho el pasado 29 de junio de 2022, y notificado por la parte actora solo hasta el día 28 de julio de 2022 vía correo electrónico, razón por la cual solicito se revoque el mencionado auto y en su defecto se dé por terminado el proceso y se ordene la devolución de la demanda al demandante con sus anexos.

Email: firma de abogados guerrero.gerena@gmail.com

Oficina: Carrera 17 # 13 - 50 Duitama

Oficina: Avenida Carrera 15 # 119 - 43 Oficina 506 Bogotá

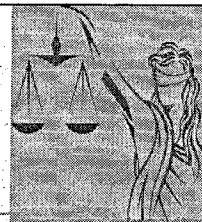
Oficina: Carrera 29 # 45 - 94 Oficina 708 Bucaramanga

Oficina: Cr 32 # 38-70 Of 702 Edif Romarco V/cio

Celulares: 3138159300 - 3123671664 - 3104788385



COLOMBIA - CONJUNTO DE LEYES - 1991 - 1992 - 1993 - 1994 - 1995 - 1996 - 1997 - 1998 - 1999 - 2000 - 2001 - 2002 - 2003 - 2004 - 2005 - 2006 - 2007 - 2008 - 2009 - 2010 - 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022



Por lo tanto, solicito señora juez, que sea revocado el auto que admitió la demanda y en su defecto declarar la terminación de la actuación y a ordenar la devolución de la demanda al demandante.

PETICION

Solicito señora Juez, en virtud de los señalado con anterioridad, reponer el auto de admisión rechazando la demanda, atendiendo las disposiciones contempladas en la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso, por las razones señaladas:

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Copia del acta de reparto expedida por la oficina de apoyo de Villavicencio.
2. Pantallazo de constancia de notificación simultanea de la demanda a la señora viviana y al juzgado.
3. Copia de la demanda que conoce actualmente el juzgado segundo del circuito de Villavicencio por los mismos hechos y notificada a la parte.
4. Copia del auto admisorio de la demanda de alimentos de este juzgado
5. Notificación enviada por la apoderada de la señora viviana informando por correo electrónico el auto que admite la demanda.

NOTIFICACIONES

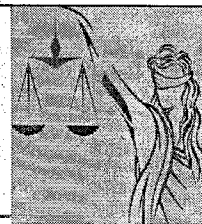
Mi poderdante AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO la recibirán carrera 47 C numero 12 B - 11 barrio la esperanza primera etapa apartamento 302. Correo electrónico: agustin0305@hotmail.com

2. La demandada VIVIANA LINARES RAMOS, en la calle 31 # 4 - 17 del barrio primavera de la ciudad de Inírida en el departamento de Guainía. Correo electrónico: viviamy@hotmail.es



**FIRMA DE ABOGADOS
GUERRERO & GERENA S.A.S.**

Nit. 891 855 025 - 6
firmadeabogadosguerrero.gerena@gmail.com
3138159300 - 3123671664



3. El suscripto profesional del derecho, recibe notificaciones personales, en la oficina sede carrera 17 No 13 - 50, ofician 202 de la ciudad de Duitama, celular 3138159300

Email. firmadeabogadosguerrero.gerena@gmail.com

nikoguerrero06@gmail.com

Atentamente,

ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA

Abogado

Email: firmadeabogadosguerrero.gerena@gmail.com
Oficina: Carrera 17 # 13 - 50 Duitama
Oficina: Avenida Carrera 15 # 119 - 43 Oficin 506 Bogotá
Oficina: Carrera 29 # 45 - 94 Oficina 708 Bucaramanga
Oficina: Cr 32 # 38-70 Of 702 Edif Romarco V/cio
Celulares: 3138159300 - 3123671664 - 3104788385



Señores
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA - GUAINIA -
JUEZ: DRA. GLADYS LOPEZ QUEVEDO
E.S.D.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO SUMARIO FUACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD No. 940013184001 - 2022 - 00047 - 00
DEMANDANTE: VIVIANA LINARES RAMOS
DEMANDADO: AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1015418445 - por medio del presente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de Abogados GUERRERO & GERENA S.A.S. con NIT: 9011571132-4, para que a través del al Doctor ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA, profesional del Derecho, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y domiciliado en la ciudad de Duitama -Boyacá - conteste la demanda admitida por este juzgado mediante auto calendaro el 29 de junio del año 2022, y notificado por la contraparte el día 28 de julio del año 2022, dentro del proceso con radicado No. 940013184001 - 2022 - 00047 - 00.

En ejercicio del poder que aquí se confiere, al doctor NICOLAS GUERRERO, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder como las de recibir dineros, sustituir el presente poder, desistir, renunciar, adicionalmente queda expresamente facultado para representar a AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO en la audiencia de conciliación prevista en la ley, conciliar y/o transigir efectuar acuerdos de conciliación judiciales y extrajudiciales como si fuera la parte misma, solicitar acumulación de demandas y procesos, llamar en garantía a terceros, absolver interrogatorio de parte dentro de cualquiera de las audiencias y juzgamiento, interponer recurso de reposición, apelación, presentar nulidades, presentar demanda de reconvencción, presentar recusaciones, impedimentos, presentar alegatos de conclusión y en general ejecutar todos los actos que garanticen la adecuada defensa y representación del demandado AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022, el apoderado judicial recibirá notificaciones judiciales en las siguientes direcciones de correo electrónico, nikoguerrero@gmail.com Ruego a su Autoridad reconocer al Doctor ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA, como mi apoderado, en los términos y para los efectos de que trata el presente poder.

Cordialmente,


AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO
C.C. 1015418445

Acepto.

ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA
C.C. 7227475 expedida en Duitama
T.P. 187887 del C. S. de la J.

Agustín

Recibidos

Junior Valencia <juniorvalencia134@gmail.com>
para mí

Enviado

de: Junior Valencia <juniorvalencia134@gmail.com>

para: nikoguerrero06@gmail.com

fecha: 31 jul 2022, 16:56

asunto: Agustín

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

seguridad:  Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)

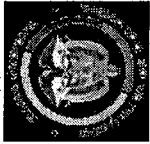
 Por alguna razón, Google lo identificó como importante.

 OFICIO.pdf

 Responder

 Reenviar

 Obtenga el enlace



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/08/2021 2:05:42 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 50001311000220210031500

CLASE PROCESO: PROCESOS VERBALES

NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 3008486

FECHA REPARTO: 24/08/2021 2:05:42 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN: 24/08/2021 1:56:45 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: OLGA INFANTE LUGO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1015418445	AGUSTIN JUNIOR	VALENCIA BRAVO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	7227475	ERWIN NICOLAS	GUERRERO PARRA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1127383863	VIVIANA	LINARES RAMOS	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		PERSONA INDETERMINADA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO		CÓDIGO
1	01 DEMANDA.pdf	6E441E43D93591385749C59683417F1F8095DA9E

44b8d62a-8a5b-46bb-af5c-5a2a4c74808a

LIZZETH TARDONA ESTRADA
SERVIDOR JUDICIAL



SEALMAIL
de +chubut

Este es el recibo de el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto:
RADICADO 948013164001-2022-0047-00

Enviado por
Pablo Andres Ortiz Paez
Fecha de envío:
2022-07-28 a las 15:39:23

Fecha de lectura:
2022-07-28 a las 15:39:33

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Judicial de la Provincia de Chubut, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 13.688 (Ley de Acceso a la Justicia) y en el artículo 17 de la Ley 13.688 (Ley de Acceso a la Justicia), se le informa que el presente correo electrónico es un correo electrónico seguro y certificado.

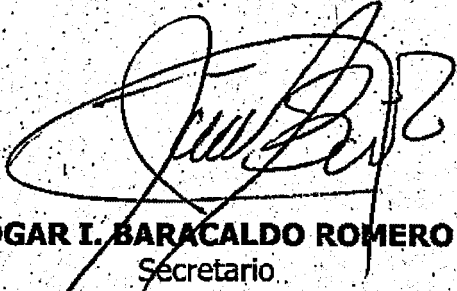
El presente correo electrónico es un correo electrónico seguro y certificado.

El presente correo electrónico es un correo electrónico seguro y certificado.





INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00047 – 00,
INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda acorde a los parámetros establecidos en la ley. Sírvase proveer.-


EDGAR L. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

- Inírida – Guainía, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

Previo a determinar la procedencia de la Demanda y en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 de 19/07/2019, se deja constancia que en la fecha se verificó y la Apoderada Judicial no presenta registrado sanciones disciplinarias.-

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*", cuando este municipio sea el domicilio de N.N.A., acorde lo indicado en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 *Ibiden*.-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, se revisa el acatamiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés de la parte demandante; en éste caso, la demanda es presentada por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ en calidad de Apoderada Judicial de la Sra. VIVIANA LINARES RAMOS, en su condición de Representante Legal del niño JUNIOR SANTIAGO VALENCIA LINARES en contra del Sr. AGUSTÍN JUNIOR VALENCIA BRAVO.-

En consideración de las previsiones normativas establecidas en los artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su admisión y adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal Sumario de Aumento de Cuota Alimentaria contenido en el artículo 397 *Ibiden*.-



Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, este Despacho fija CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000.00) mensuales, acorde a las condiciones, calidad y costo de vida en el lugar de residencia de los alimentarios y el acuerdo celebrado entre las partes.-

Dicha cuota, consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. **940012034002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, a nombre de la Sra. VIVIANA LINARES RAMOS identificada con la CC. No. 1.127.383.863, a favor de su hijo JUNIOR SANTIAGO VALENCIA LINARES y en contra del Sr. AGUSTÍN JUNIOR VALENCIA BRAVO identificado con la CC. No. 1.015.418.445, los que serán entregados a la parte favorecida una vez se profiera decisión de fondo; en cumplimiento se oficiará al TESORERO – PAGADOR – OFICINA DE TALENTO HUMANO – OFICINA JURÍDICA del Ejército Nacional, para que proceda conforme a lo ordenado y para que se sirva allegar en un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación; CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL, LABORAL, SALARIAL y/o PRESTACIONAL del Demandado, allegando copia de los últimos dos (2) desprendibles de pago.-

Atendiendo, a la naturaleza del proceso y a los hechos expuestos, no se dará cumplimiento a los reportes señalados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ en calidad de Apoderada Judicial de la Sra. VIVIANA LINARES RAMOS, en su condición de Representante Legal del niño JUNIOR SANTIAGO VALENCIA LINARES en contra del Sr. AGUSTÍN JUNIOR VALENCIA BRAVO, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: SURTIR diligencia de notificación personal al demandado Sr. AGUSTÍN JUNIOR VALENCIA BRAVO en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; o en su defecto conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos para que se sirva emitir el concepto de contestación respectivo dentro del término improrrogable de los diez (10) días siguientes.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE y Cítese al Defensor de Familia del I.C.B.F. para que actúe en protección y garantía del niño y en interés de la institución familiar de conformidad con lo previsto en el Inciso segundo del numeral 1o. del artículo 55 del CGP.-

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica a la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, para actuar dentro del presente proceso, conforme al poder conferido.-

QUINTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de su hijo JUNIOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

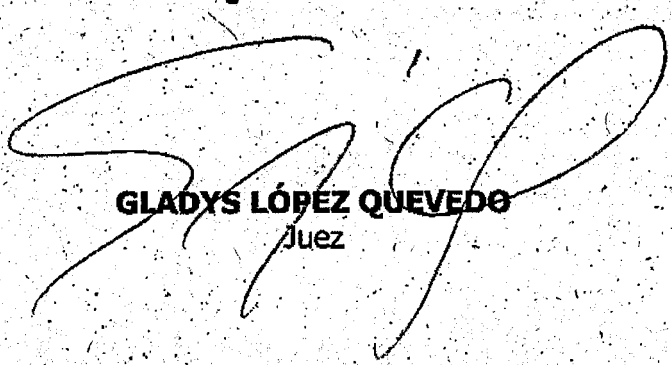
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Villavicencio
Circuito Judicial de Inírida - Guainía

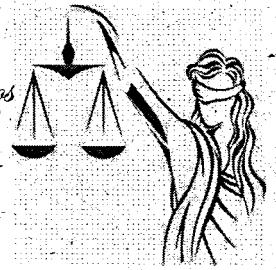
SANTIAGO VALENCIA LINARES y en contra del Sr. AGUSTÍN JUNIOR VALENCIA BRAVO identificado con la CC. No. 1.015.418.445, en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000.00) mensuales, dineros que deberán ser consignados los primeros cinco (5) días de cada mes en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. **940012034002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, a nombre de la Sra. VIVIANA LINARES RAMOS identificada con la CC. No. 1.127.383.863, dineros que serán entregados a la parte favorecida una vez se profiera decisión de fondo.

SEXTO: OFÍCIASE al TESORERO – PAGADOR – OFICINA DE TALENTO HUMANO – OFICINA JURÍDICA del Ejército nacional; para que proceda conforme a lo ordenado y para que se sirva allegar en un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL, LABORAL, SALARIAL y/o PRESTACIONAL del Demandado, allegando copia de los últimos dos (2) desprendibles de pago.-

SÉPTIMO: Contra la presente proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS LÓPEZ QUEVEDO
Juez



SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: DEMANDA DE DIVORCIO Y LA RESPECTIVA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL

SUBSANA DEMANDA

ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 7227475 y tarjeta profesional de abogado 187887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO**, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.418.445 expedida en Bogotá, conforme al poder que adjunto, me permito impetrar ante su despacho demanda de divorcio y la respectiva liquidación de la sociedad conyugal, por vía contenciosa, contra la señora **VIVIANA LINARES RAMOS**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía 1.127.383.863 expedida en Puerto Carreño. Vecina del municipio de Puerto Inírida departamento de la Guainía.

PARTES

Son partes en el presente asunto, las siguientes:

a. Demandante:

AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.418.445 expedida en Bogotá, domiciliado en este municipio y residente en la carrera 47 C numero 12 B – 11 barrio la esperanza primera etapa apartamento 302.

b. Demandada:

VIVIANA LINARES RAMOS, identificada con la cedula de ciudadanía 1.127.383.863 expedida en Puerto Carreño. Domiciliada y residente en la calle 31 # 4 - 17 del barrio primavera de la ciudad de Inírida en el departamento de Guainía.



HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante **AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO** y la señora **VIVIANA LINARES RAMOS** contrajeron matrimonio civil en la notaria séptima de la ciudad de Bogotá con fecha 06 de julio del año 2011, el cual fue protocolizado en la misma notaria, tal como se prueba con el registro civil de matrimonio que anexo a la demanda.

SEGUNDO: La demandada, señora **VIVIANA LINARES RAMOS** ha venido incurriendo de manera sistemática en la causal tercera del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 4o de la ley 1a de 1976, consistente en ultrajestrato cruel y maltratamiento de obra, poniendo en peligro la salud, integridad corporal e incluso la vida de mi poderdante, haciendo imposible la paz y el sosiego doméstico.

TERCERO: En efecto, la anterior causal se tipifica en desarrollo de los siguientes hechos, los cuales se han presentado de manera continua y repetitiva.

- a) En el mes de diciembre del año 2020 la señora viviana se dirigió al batallón cantón militar José Hilario López de la ciudad de Popayán, en el trabaja mi poderdante como capitán del ejército donde en la habitación de mi poderdante intento propinarle unas puñaladas motivada por unos celos infundados.
- b) La señora VIVIANA, le peleaba todo el tiempo a mi poderdante, en la casa solo reinaban los gritos, los desosiegos, no había paz, todos los días eran escándalos, por cualquier motivo, este hecho se puede probar con los testigos que darán fe de lo que se argumenta.
- c) La mama de la señora VIVIANA, (la suegra) motivada por la hija, también lleo a un punto de ser grosera con mi poderdante, lo llamaba, lo amenazaba, y lo trataba mal, este hecho se puede probar, con una denuncia interpuesta en la fiscalía el 25 de noviembre del año 2020 en Popayán, se anexa copia de la denuncia.



CUARTO: En dicho matrimonio se procreó y vive el menor **JUNIOR SANTIAGO VALENCIA** de 7 años, cuyo nacimiento fue registrado en la notaría séptima de la ciudad de Bogotá, con fecha 22 de agosto de 2013, cuyo registro se anexa a la presente demanda.

QUINTO: El mal trato, los ultrajes y el maltrato de obra aducido en el hecho tercero ha repercutido en el menor, en la medida que ha sufrido traumas propios de esta situación, como el no querer ver a su padre, hablar de un papa bueno y uno malo, causándole esto traumas psicológicos para el desarrollo del menor.

SEXTO: Igualmente, como consecuencia de los aspectos narrados en el hecho tercero, los cónyuges se encuentran separados de hecho, cerca ya de un año, viviendo en ciudades distintas y en casas distintas, sin ningún tipo de relación conyugal.

SEPTIMO: En varias ocasiones mi mandante ha solicitado de la demandada una separación de cuerpos y bienes en forma consentida, pero esta se ha negado a permitirlo lo que obliga la presente demanda.

OCTAVO: Durante la vigencia del matrimonio los cónyuges adquirieron conjuntamente algunos bienes, conformando por tal una sociedad conyugal, la cual debe disolverse en este proceso para proceder a su inmediata liquidación en actuación posterior.

NOVENO: Respecto del menor mi patrocinado propone:

- a) La patria potestad será ejercida conjuntamente.
- b) **Custodia:** la custodia del niño **JUNIOR SANTIAGO VALENCIA** estará a cargo de ambos padres, en el sentido que compartirán en igualdad el derecho de tomar de común acuerdo todas las decisiones sobre la crianza, crecimiento, educación, los aspectos de su bienestar e instrucción religiosa del menor y en general todos los aspectos que tengan que ver con el niño, como vacaciones y fechas especiales.
- c) **Régimen de Visitas:** las visitas entre el padre y el niño, **JUNIOR SANTIAGO VALENCIA**, se desarrollarán conforme la situación laboral del padre,



recogiéndolo el viernes en horas de la tarde (6:00 p.m.), en el domicilio de la madre y dejándolo el domingo en horas de la tarde (6:00 p.m.), en el mismo lugar.

- d) **Domicilio del menor;** el domicilio de la menor será el mismo de la madre ubicada en la siguiente dirección: calle 31 # 4 - 17 del barrio primavera de la ciudad de Inírida en el departamento de Guainía.
- e) El padre del menor **JUNIOR SANTIAGO VALENCIA**, indica que esta clase de visitas pueden aumentar o disminuir por circunstancias ajenas al padre, siempre al menos una vez al mes.
- f) Las visitas o las invitaciones del padre no afectaran el cumplimiento y las actividades de su hijo, y el entorno donde la lleve será un ambiente de tranquilidad y ejemplo para el niño **JUNIOR SANTIAGO VALENCIA**.
- g) **Cuota alimentaria:** mi poderdante propone para el niño **JUNIOR SANTIAGO VALENCIA** continuar pagando el valor total de la cuota alimentaria, la suma de **CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000)**, mensuales pagaderos los días 30 de cada mes, suma esta que ha venido siendo consignada a la señora **VIVIANA LINARES RAMOS** a la empresa de **SUPERGIROS**, tal como se puede probar con los diferentes recibos de consignación que se anexan a la presente demanda.
- h) **Educación:** la totalidad de los gastos de educación tales como matrícula, útiles escolares, uniformes y gastos extracurriculares, serán asumidos por los padres en partes iguales.
- i) **Salud:** El niño **JUNIOR SANTIAGO VALENCIA**, continuara afiliado al seguro por parte del padre.
- j) El padre **AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO** tendrá derecho a visitar al menor hijo ya nombrado cada vez que quiera o que pueda.
- k) Ambos padres adquieren la responsabilidad de velar por el bienestar físico (calidad de vida, tiempo armonioso sin perturbación a la intimidad), psíquico, sociológico, manteniéndose informados mutuamente del estado de salud de su hija.



- l) **Vestuario:** el padre se compromete a entregarle dos (02) mudas completas al año, una en el mes de julio y una en el mes de diciembre, cada una por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$250.000).

DECIMO: el último domicilio conyugal o común anterior de las partes, el cual fue en el canton militar de Apiay cuarta división en la ciudad de Villavicencio, se integra la corrección a la demanda.

DECIMO PRIMERO: Los cónyuges no pactaron capitulaciones matrimoniales

PETICIONES

Conforme con los hechos expuestos solicito de su Despacho:

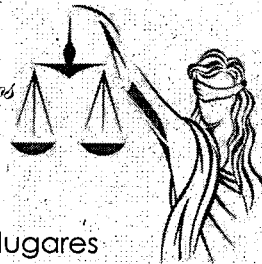
PRIMERO: Declarar que los cónyuges **AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO** y la señora **VIVIANA LINARES RAMOS** quedan separados de cuerpos y que como consecuencia suspendida en vida común.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración queda disuelta la sociedad conyugal formada por los esposos **AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO** y la señora **VIVIANA LINARES RAMOS** con motivo de su matrimonio, la cual será liquidada posteriormente.

TERCERO: Disponer que el menor **JUNIOR SANTIAGO VALENCIA** queda en poder, bajo la guarda y custodia de su madre **VIVIANA LINARES RAMOS**.

CUARTO: Disponer que los cónyuges responderán en adelante de sus gastos, de manera independiente.

QUINTO: disponer que los gastos de crianza, alimentación y educación del menor **JUNIOR SANTIAGO VALENCIA** es a cargo de ambos cónyuges, en proporción a sus recursos, para lo cual el demandante suministrará la suma de **CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000)**, mensuales equivalente al 50 por ciento, incrementada según el IPC, suma que depositará en la cuenta de la señora **VIVIANA LINARES RAMOS**. Como se ha venido haciendo hasta la fecha, dentro de los primero cinco días de cada mes a órdenes de **VIVIANA LINARES RAMOS**. En la cuanta de SUPERGIROS.



SEXTO: Ordenar el registro de la sentencia en las oficinas y lugares correspondientes.

SÉPTIMO: Citar al Defensor de Familia.

OCTAVO: Condenar en costas a la demandada en caso de oposición.

RELACIÓN DE BIENES

Durante la existencia de la sociedad conyugal se adquirieron los bienes que a continuación se describen:

1- Bienes Muebles Vehículos: Tres motocarros por el valor cada uno aproximado de 25 millones, comprándose los mismos a nombre de la señora VIVIANA LINARES, los cuales ya no los tiene a nombre de ella, resultando imposible su ubicación, para lo cual se le solicita que con la contestación de la demanda aporte o indique los documentos necesarios para cualificarlos.

2. Pasivos: En el mes de marzo del año 2020 mi poderdante se vio en la necesidad de otorgar un crédito por libranza número 00555558964 en el banco de Bogotá por la suma de \$ 103.579.200 para cancelar deudas que la sociedad conyugal había adquirido. Entre ellas el pago del crédito con el que habían comprado los motocarros hoy en poder de la aquí demandante. Quedando de pagar al banco mi poderdante una suma mensual de \$ 1.773.990.34 quien hasta la fecha presenta una mora de 187 días. Los cuales no ha podido pagar. Quedando un saldo a capital en el banco por la suma de \$ 102.795.604.26

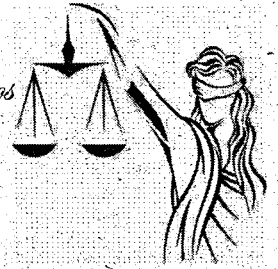
PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales los siguientes:

1- DOCUMENTAL:

- a. Registro civil de matrimonio de los cónyuges
- b. registro civil de nacimiento del menor;
- c. Registro civil de mi poderdante





- d. Extracto del crédito por libranza del banco Bogotá
- e. Denuncia ante la fiscalía
- f. Recibo de pago de la cuota alimentaria
- g. Fotocopia de la cedula de mi poderdante
- h. Fotocopia de la cedula de la demanda
- i. Registro Civil de nacimiento de la señora viviana

2- TESTIMONIAL:

Ruego fijar fecha y hora para que se recepcionen las declaraciones de los siguientes testigos:

1. Magda Disney Bravo
c.c. 21249010
dirección: carrera 47 c # 12 B - 11 barrio la esperanza
correo electrónico: magdadisney0205@hotmail.com

3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer, para que, en el día y hora señalado por su Despacho, la demandada, Señora **VIVIANA LINARES RAMOS** absuelta al interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

ANEXOS

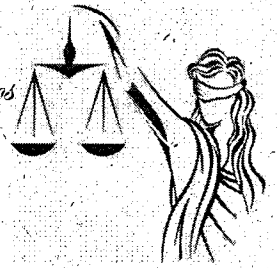
Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, sus anexos para el traslado a la demandada y al Defensor de Familia.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal de menor cuantía, en consideración a su naturaleza. Por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda. De ser necesaria la determinación de la cuantía, estimo en no superior a los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el ordinal 3 del artículo 154 y 165 ordinal 1o del Código Civil; Art. 388 Código General del Proceso y demás normas concordantes



NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante **AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO** la recibirán carrera 47 C numero 12 B – 11 barrio la esperanza primera etapa apartamento 302.
Correo electrónico: agustin0305@hotmail.com
2. La demandada **VIVIANA LINARES RAMOS**, en la calle 31 # 4 - 17 del barrio primavera 2 de la ciudad de Inírida en el departamento de Guainía.
Correo electrónico: viviamy@hotmail.es
3. El suscrito recibe notificaciones personales, en mi oficina profesional de abogado en la carrera 14 No 13 – 23, centro Duitama, celular 314-4213448
Email. firmadeabogadosguerrero.gerena@gmail.com
nikoguerrero06@gmail.com

NOTIFICACION ELECTRONICA DECRETO 806 DE 2020

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 6 inciso 4 manifiesto a este juzgado que se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo señalado en cuanto a: "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados" ...

Manifiesto al juzgado que el correo electrónico de la parte demandada fue obtenido a través del demandante en el entendido que a través de este se ha sostenido comunicación y sus respectivas respuestas con la mama de su hijo siendo el canal digital usado.

por lo tanto, el suscrito simultáneamente al presentar la demanda al juzgado se envió copia de la presente demanda junto con sus respectivos anexos a la que demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA
C.C. No 7227475 expedida en Duitama
T.P. 187887 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - REPARTO -
E.S.D.

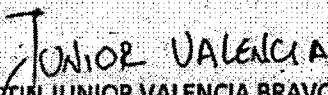
REF: PODER

AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1015418445, por medio del presente y de manera respetuosa, concurro a su Despacho con el fin de manifestarle que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Doctor **ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 7.227.475 expedida en Duitama (Boy.), y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N.º 187.887 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve a su terminación **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL** y la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal entre el suscrito y contra la señora **VIVIANA LINARES RAMOS**.

Tiene mi apoderado las facultades especiales para recibir, desistir, conciliar, transigir, interponer recursos, sustituir, reasumir, sustituciones y en general todas las facultades y prerrogativas inherentes a su condición de Apoderado Judicial y para que active las diligencias procesales pertinentes que traduzcan la defensa de los intereses jurídicos y patrimoniales que le confió, además de las referidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, mi apoderado judicial recibirá notificaciones judiciales en la siguiente dirección de correo electrónico, nikoguerrero06@gmail.com

Del Señor Juez,


AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO
C.C. 1015418445

Acepto el poder,

ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA
C.C. N.º 7.227.475 expedida en Duitama (Boy.).
T.P. N.º 187.887 del C. S. de la Judicatura
e-mail. Registrado ante el C.S.J: nikoguerrero06@gmail.com

2. PODER.pdf agustin valenciano

Recibidos x

Junior Valencia <juniorvalencia134@gmail.com>
para mí ▼

Enviado

de: **Junior Valencia** <juniorvalencia134@gmail.com>
para: nikoguerrero06@gmail.com
fecha: 10 ago. 2021 15:39
asunto: 2. PODER.pdf agustin valenciano
enviado por: gmail.com
firmado por: gmail.com
seguridad:  Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)
Por alguna razón, Google lo identificó como importante ✓

 2. PODER.pdf



Responder



Reenviar

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1021316924

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

51143036

Registro	☐	Trámite	☒	Notario	☒	Conservación	☐	Expediente	☐	Expediente de Faltas	☐	Código	ABC
----------	--------------------------	---------	-------------------------------------	---------	-------------------------------------	--------------	--------------------------	------------	--------------------------	----------------------	--------------------------	--------	-----

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 7 DE BOGOTÁ

Nombre del menor: VALENCIA LILARES

Nombre del padre: JUNIOR SANTIAGO

Fecha de nacimiento: 2013 AGO 18 MASCULINO POSITIVO

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL CAYO HERNANDEZ RM 51143036 1718888 E

Nombre de la madre: LINARES RAMOS VIVIANA

C.C. N° 1.177.383.983 DE PUERTO CARRERO COLOMBIANA

Nombre del padre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre de la madre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre del padre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre de la madre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre del padre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre de la madre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre del padre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre de la madre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre del padre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre de la madre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre del padre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre de la madre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre del padre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre de la madre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

C.C. N° 1.015.418.415 DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIANA

Nombre del padre: VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESPACIO EN BLANCO

7a

LA SUSCRITA NOTARIA SEPTIMA (7ª)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD A LO
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116 DECRETO 1300 DE 1970

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2183 DE 1983

VALIDO PARA:

ESTA COPIA DE LA 7ª
ACREDITA EL REGISTRO
FECHA DE EXPIRACION
10 MAY 2021

ACREDITA EL REGISTRO
NOTARIA 7ª ENCARGADA

ESPACIO EN BLANCO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Total 5710329

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina		NOTARIA SEPTIMA (7)	
Clase de Oficina:		☐ Notaria ☒ Concubinato ☐ Concubinato ☐ Ins. de Póliza ☐ Clases	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.			
Datos del matrimonio			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.			
Fecha de celebración		Clase de matrimonio	
2011 JUL 08		X Religioso	
Documento que acredita el matrimonio			
Tipo de documento		Número	
Notaria		2072	
Notaria		NOTARIA	
Datos del contrayente			
VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR			
Documento de identificación (Clase y número)			
C.C. N. 1.015.412.445 DE BOGOTA D.C.			
Datos de la contrayente			
LINARES RAMOS VIVIANA			
Documento de identificación (Clase y número)			
C.C. N. 1.127.383.863 DE PUERTO CARREÑO			
Datos del denunciante			
VALENCIA BRAVO AGUSTIN JUNIOR			
Documento de identificación (Clase y número)			
C.C. N. 1.015.412.445 DE BOGOTA D.C.			
Fecha de inscripción		Número y letra del presente acta	
2011 JUL 08		JOSE NIRIO CH	
CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
Lugar en que se celebra el matrimonio		Fecha de celebración de matrimonio	
No Notariada No Escritura		Año Mes Día	
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO			
Nombres y apellidos completos		Identificación (Clase y Número)	
PROVIDENCIAS			
Tipo de providencia		Notaria a juzgado	
ESPACIO PARA NOTAS			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

7a

LA SUSCRITA NOTARIA SEPTIMA (7ª)
DEL CIRCULO DE BOGOTA O.C

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD A LO
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 118 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

VALID PARA:

FECHA DE EMISION

10

JOSE ANTONIO CUELLERAS MORALES
NOTARIO SEPTIMO O.C. ENCARGADO

10 MAY 2021

ESPACIO EN BLANCO

8719465

REGISTRO DE NACIMIENTOS

02 DE JULIO DE 1946

1946

LINEA DE REGISTRO

LINEA

1946

1946

1946

1946

REGISTRO DE NACIMIENTOS

REGISTRO DE NACIMIENTOS

REGISTRO DE NACIMIENTOS

REGISTRO DE NACIMIENTOS

REGISTRO DE NACIMIENTOS

REGISTRO DE NACIMIENTOS

REGISTRO DE NACIMIENTOS

REGISTRO DE NACIMIENTOS

REGISTRO DE NACIMIENTOS

REGISTRO DE NACIMIENTOS

REGISTRO DE NACIMIENTOS

REGISTRO DE NACIMIENTOS

Carlos Julio Linares

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FEL COPY DE
LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGIST

19 AUG 2021

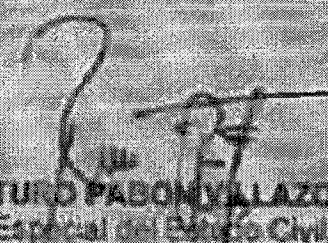
RICARDO ARTURO PABON VILLAZON
Registrador Especial del Estado Civil
Ibiza - Guan

BOLETIN OFICIAL DEL MUNICIPIO DE GUANÍA

19 Agosto 2021 - La pareja contrajo matrimonio civil el 6 de Julio de 2011, en AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO y MARIA ESCOBAR PUBLICA N° 2077 otorgada en la Notaria Capital de Bogotá D.C. Matrimonio inscrito en el Registro N° 5710329 de la Notaria Suprema de Bogotá D.C.


RICARDO ARTURO PABON VILLAZON
Registrador Especial del Estado Civil

SECRETARÍA DE LA CORTE DE
LA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE GUANÍA
FUNDACIÓN DE LA JUSTICIA


RICARDO ARTURO PABON VILLAZON
Registrador Especial del Estado Civil
Medio - Guanía

19 AUG 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.015.418.445

VALENCIA BRAVO

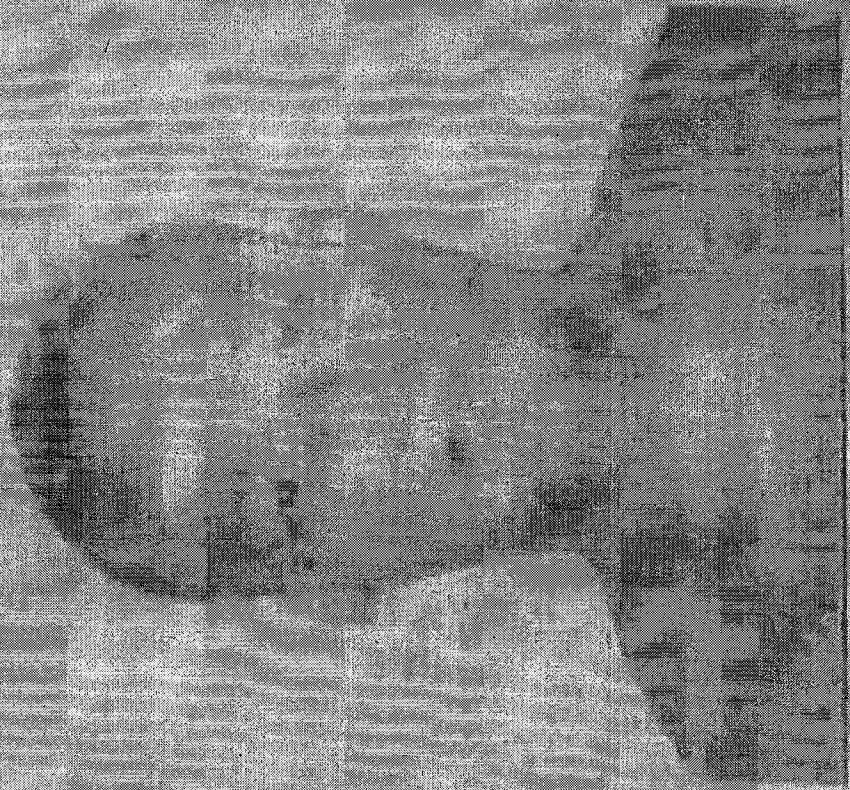
APELLIDOS

AGUSTIN JUNIOR

NOMBRES

AGUSTIN JUNIOR VALENCIA

FIRMA





03-MAY-1990

FECHA DE NACIMIENTO
PUERTO CARREÑO
(VICHADA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **B+** **M**

ESTATURA

G.S. RH

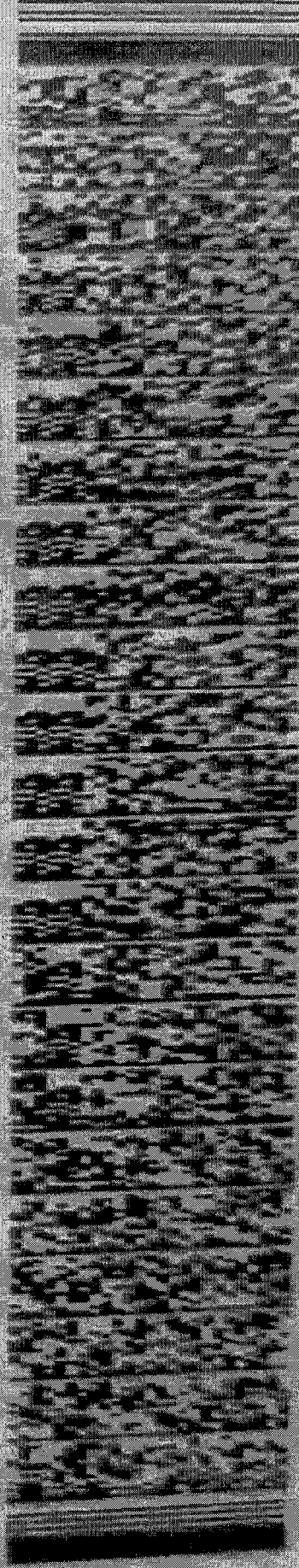
SEXO

17-JUL-2008 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A / 200100-00940706-M-1015412445 20170028

0057480293A 2

001049900

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.127.383.863

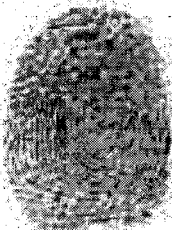
LINARES RAMOS

APELLIDOS

VIVIANA

CONJUGES

[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1988

INIRIDA
(GUAINIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

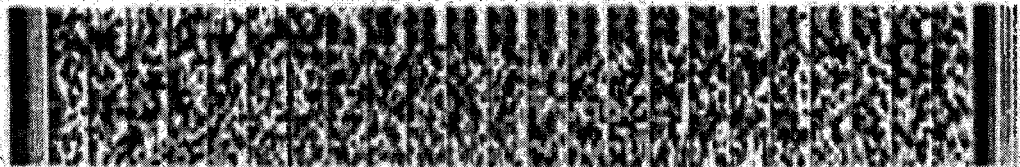
1.70
ESTATURA

O+
GRUPO SANG

F
SEXO

02-MAR-2006 PUERTO CARREÑO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO RAMOS



A 1502160 00137201 F 1127383863 20061214

0008036101A 1

1240039425

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 25/nov/2020
HORA: 17:09:25
DEPARTAMENTO: Cauca
MUNICIPIO: POPAYÁN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 190016000601202054221
DEPARTAMENTO: 19 - Cauca
MUNICIPIO: 001 - POPAYÁN
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 00601 - UNIDAD RECEPTORA SAU POPAYAN
AÑO: 2020
CONSECUTIVO: 54221

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: DENUNCIA
DELITO REFERENTE: 424 - AMENAZAS ART. 347 C.P.
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? SI
FECHA: 25/nov/2020
HORA: 17:09:13
CUAL ?
NOMBRE DE QUIEN REMITE
CARGO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: AGUSTIN
SEGUNDO NOMBRE: JUNIOR
PRIMER APELLIDO: VALENCIA
SEGUNDO APELLIDO: BRAVO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 1015418445
DE: BOGOTÁ, D.C.
EDAD: 30
GÉNERO: HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO: 03/may/1990
LUGAR DE NACIMIENTO: Colombia
PAÍS:
DEPARTAMENTO: Vichada
MUNICIPIO: PUERTO CARREÑO
PROFESIÓN: ESPECIALIZACION EN CIENCIAS MILITARES
OFICIO: OCUPACIONES EXCLUSIVAS DE LAS FUERZAS MILITARES
NIVEL EDUCATIVO: UNIVERSITARIO
TELÉFONO MÓVIL: 3105685791
CORREO ELECTRÓNICO: AGUSTIN0305@HOTMAIL.COM
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO): 0

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

PRIMER NOMBRE: AGUSTIN
SEGUNDO NOMBRE: JUNIOR
PRIMER APELLIDO: VALENCIA
SEGUNDO APELLIDO: BRAVO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 1015418445
DE: BOGOTA D.C.
EDAD: 30
GÉNERO: HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO: 03/may/1990
LUGAR DE NACIMIENTO: Colombia
PAIS:
DEPARTAMENTO: Vichada
MUNICIPIO: PUERTO CARREÑO
PROFESIÓN: ESPECIALIZACION EN CIENCIAS MILITARES
OFICIO: OCUPACIONES EXCLUSIVAS DE LAS FUERZAS MILITARES
NIVEL EDUCATIVO: UNIVERSITARIO
TELÉFONO MÓVIL: 3105685791
CORREO ELECTRONICO: AGUSTIN0305@HOTMAIL.COM
Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
PARENTESCO: SUEGROS
NOMBRES: MARISOL
APELLIDOS: RAMOS SILVA

En incumplimiento de la obligación de los artículos 126 y 127 del Código de Procedimiento Penal, de suministrar la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE: MARISOL
PRIMER APELLIDO: RAMOS
SEGUNDO APELLIDO: SILVA
GÉNERO: MUJER
Datos Relacionados con Familiares:
PARENTESCO: SUEGROS
NOMBRES: AGUSTIN JUNIOR
APELLIDOS: VALENCIA BRAVO
DIRECCIÓN: AVENIDA LOS CUARTELES 80 00 - CANTON MILITAR JOSE HILARIO LOPEZ

**DATOS DE LOS TESTIGOS
(SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)**

PRIMER NOMBRE: MAGDA
SEGUNDO NOMBRE: DISNEY
PRIMER APELLIDO: BRAVO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 21249010
EDAD: 49
GÉNERO: MUJER
FECHA DE NACIMIENTO: 02/may/1971
LUGAR DE NACIMIENTO: Colombia
PAIS:
DEPARTAMENTO: Vichada
MUNICIPIO: PUERTO CARREÑO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que los autoridades deben investigar de oficio, de la existencia del deber de denunciar sobre si mismo, sobre su cónyuge o compañero permanente, sobre un hijo, sobre un conviviente, de amistad o pariente, o hechos que haya conocido en el desarrollo de una actividad económica o profesional; que la denuncia es obligatoria en todos los casos de delitos de lesa humanidad y delitos de corrupción, y que la denuncia es voluntaria en los demás casos.

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS: 23/nov/2020
HORA: 20:00:00
Para delitos de acción continuada
FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 23/nov/2020
HORA: 20:00:00
Lugar de comisión de los hechos
MUNICIPIO: 1 - POPAYÁN
DEPARTAMENTO: 19 - Cauca
DIRECCIÓN: 19001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: BATALLON JOSE HILARIO LOPEZ/COMUNA 1 POPAYÁN CAUCA BATALLON JOSE HILARIO LOPEZ
USO DE ARMAS: No
USO DE SUSTANCIAS TOXICAS: No

Relato de los hechos:

¿Qué viene a denunciar?
AMENAZAS

¿Cómo le pasó?

ME LLAMO E IDENTIFICO TAL COMO QUEDÓ ESCRITO ANTERIORMENTE. RESIDENTE EN LA AVENIDA LOS CUARTELES NO. 50-00. CANTON MILITAR JOSE HILARIO LOPEZ DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, CAUCA. PRESENTO DENUNCIA CON OCASIÓN DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2020. CUANDO SIENDO LAS 20:00 HORAS SE ME ENVIARON UNOS MENSAJES DE AUDIO POR WHATSAPP, DICIENDOME QUE ME VAN A HACER BRUJERÍA CON UNA PERSONA DEL BRASIL, QUE ME VAN A DEJAR EN LA CALLE COMO SI FUESE UN LOCO, Y QUE TAMBIÉN VAN A HACERLES ALGO A MI SEÑORA MADRE Y MIS DOS HERMANOS; ASÍ MISMO, QUE LA MAMÁ DE MI HIJO IBA A VIAJAR AL BATALLÓN ACA EN POPAYÁN PARA DAÑARME LA HOJA DE VIDA, DICIENDO ENTRE OTRAS COSAS, QUE YO NO ESTOY CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CUOTA ALIMENTARIA CON MIJO. ESTO ÚLTIMO ES REALMENTE FALSO, PUES CUENTO CON TODOS LOS SOPORTES PARA DEMOSTRAR QUE ESO NO ES ASÍ. SE Y ENTIENDO QUE ELLA ESTÁ HABLÁNDOLE A MI HIJO, COSAS QUE NO CORRESPONDEN A LA VERDAD, BUSCANDO QUE EL NIÑO SE ALEJE DE MI AFECTIVAMENTE. ADEMÁS, SE QUE ELLA VIENE A LA CIUDAD DE POPAYÁN PARA HACER NO SE QUE TIPO DE COSAS, A SABIENDAS DE QUE ELLA NO TIENE NINGÚN MOTIVO PARA ESTAR ACA EN LA CIUDAD. YO SOY CAPITAN DEL EJÉRCITO, ADSCRITO AL BATALLÓN DE ACCIÓN INTEGRAL NO. 3 DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, VINCULADO DESDE HACE 12 AÑOS Y 11 MESES AL EJÉRCITO DE COLOMBIA. ME ENCUENTRO EN ESTA JURISDICCIÓN HACE 15 MESES, PERO EN POPAYÁN, DESDE HACE UN MES. EL ORIGEN DE ESTAS AMENAZAS CONSIDERO QUE PUEDE ESTAR EN LA ACTUAL SITUACIÓN DE LA RELACIÓN DE PAREJA, LA CUAL SE ENCUENTRA EN PROCESO DE SEPARACIÓN, PUES YA LE MENCIONÉ A LA MADRE DE MI HIJO QUE SOLO NOS IBAMOS A COMUNICAR POR TEMAS DE NUESTRO HIJO. LA MADRE DE MI HIJO SE LLAMA VIVIANA LINARES RAMOS, 1.127.383.863, PERSONA DE 32 AÑOS DE EDAD, MADRE DE MI HIJO DE 7 AÑOS DE EDAD. PUEDE LOCALIZARSE A TRAVÉS DEL ABONADO 3118245075. PUEDO RECONOCER PERFECTAMENTE, QUE LOS AUDIOS CORRESPONDEN A LA VOZ DE LA ABUELA DE MI HIJO, SEÑORA DE NOMBRE MARISOL RAMOS SILVA, PERSONA DE 50 AÑOS APROXIMADAMENTE, RESIDENTES LAS DOS EN LA CIUDAD DE PUERTO INIRIDA, DEPARTAMENTO DE GUAINÍA, Y A LA ABUELA DE MI HIJO SE LE PUEDE LOCALIZAR A TRAVÉS DEL ABONADO CELULAR 3107969672. QUIERO EXPRESAR QUE CUENTO EN MI PODER CON TODAS LAS PRUEBAS DE LOS HECHOS QUE ACABO DE RELATAR, Y ESTOY DISPUESTO PARA APORTARLOS CUANDO EL ENTE INVESTIGADOR LOS REQUIERA. NO CUENTO CON TESTIGOS DE LOS HECHOS QUE NARRÉ, SOLAMENTE MI SEÑORA MADRE ES QUIEN TIENE EL CONOCIMIENTO DE LOS EVENTOS QUE DENUNCIO. HASTA EL MOMENTO NO ME TENIDO NINGÚN TIPO DE PERJUICIO POR LOS HECHOS QUE ESTOY DENUNCIANDO. PERO QUIERO DEJAR EXPRESA CONSTANCIA QUE LA MADRE DE MI HIJO VIENE PARA LA CIUDAD DE POPAYÁN, DESCONOCIENDO POR COMPLETO, CUAL ES EL OBJETO Y LAS INTENCIONES DE SU VISITA.

¿Desea agregar algo más a su denuncia?
ESO ES TODO

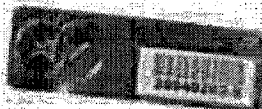
Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

JAIRO BOLANOS BOLANOS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: JBCLARQ661 - fecha impresión: 25 nov 2020 17:12:45

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES UNA COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTADURÍA



INSTRUMENTO NO. 5710329, ESCRITURA PUBLICA NO. 2072 DE FECHA
6 DE JULIO /2.011 -NOTARIO SEPTIMO (7) ENCARGADO DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, CONTRATO MATRIMONIO CON: VIVIANA LINARES RANON.

CARLA V. JHINA SOLANO

LA SUSCRITA REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE PUERTO
CARRENO VICHADA CERTIFICA, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE
DESPACHO. "EXENTO DE SELLO, SEGUN DECRETO 2150 DE 1995" SE
EXPIDE EN PUERTO CARRENO VICHADA, A SOLICITUD DEL INTERESADO

27 DE ABRIL DEL 2021

NOTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS.-

TANIA ZULEMA MORA RUIZ
Registradora Especial del Estado Civil

callcenter: esupergirosprueba.com.co
Regimen Comun

EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : 87107589500
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED DE SERVICIOS DEL CAUCA SA
800100375

CORREO: NO SUMINISTRADO

VALOR RECIBIDO	:	106,000.00
----------------	---	------------

NOMBRES Y APELLIDOS

NIT:9000247779

FECHA:18-07-2021 - 11:08:38 CATA : 20206

RED EMPRESARIAL 900084777-9
Teléfono : 018000413767- NIT:9000847779
en 112
callcenter@supergirospruebas.com.co
Proceso Común
Operador Postal de Pago habilitado y
controlado por el Ministerio (7/15/14)
Facturación autorizada del 8710
Resumen de 1000000 de emisión
Código 18743000000000000000
DEL 30/09/06/2020 EVIDENCIA DE 10 MESES NO

FORMALIZACIÓN A LA
FACTURA DE VENTA : 87107547869
COLONIA DE FARMACIAS
NIT DE SERVICIOS DEL CAUCA SA
000100370
Teléfono : 8317171 - 3164352535
Responsable de IVA
PIN : 1547621245107547869
FECHA: 02-07-2021 - 05:47:13 CAJA : 22043
ORIGEN : POFYAN CPN 22 CAMPAMARCO 2
CAUCA

DIREC.: CENTRO COMERCIAL CAMPAMARCO
TEL.: (8317171-0)-(4)
REMITENTE: JEAN KEVIN HUETIA QUIJUE
IDENTIFICACION : 1004249884
TEL.: xxxxxxx5408 CEL.: xxxxxxx5408
CORREO: NO SUMINISTRADO
DESTINO : VIVIENDA RARRANCONTHAS GUATHIA
DIREC.: CENTRO
TEL.: (3218304793)-(0)
DESTINATARIO: VIVIENDA LIMARES RAMOS
IDENTIFICACION : 1127383843
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxxx5075
CORREO: NO SUMINISTRADO

MERITO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 400,000.00
VALOR DEL FLETE : 10,400.00
OTROS : 900.00
VALOR RECIBIDO : 411,300.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestación de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atención y en la página
web www.supergiros.com.co
Autorizo el tratamiento de mis datos
personales y biométricos a SUPERGIROS y
sus colaboradores empresariales para el
desarrollo de su objeto social, el
cumplimiento de las obligaciones
establecidas en la ley, análisis de
riesgos, estadísticos, de control,
encuestas, muestreos, verificación y
actualización. Acepto consultar su aviso
de privacidad y políticas de
tratamiento en la página
www.supergiros.com.co y la línea

018000413767.

Si NO autorizo el tratamiento de
datos personales con fin comercial y de
mercadeo.

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAE07ACAAEUS7AAD
NOMBRE : JEAN KEVIN HUETIA QUIJUE
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1061802833
IMPRESO : 02/07/2021 - 05:47:13 p.m.
Por RED EMPRESARIAL 900084777-9
NIT:9000847779

LOTERIA : LOTERIA DE MEDELLIN
NUMERO : 1498
PIN : 1547621245107547869
FECHA: 02-07-2021 - 05:47:13 CAJA : 22043

RED EMPRESARIAL 900084777-9
Telefono : 018000413767- NIT:900084777-9
Email:
calicenter@supergirosprueba.com.co
Regimen Comun
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B710
5000001 al 10000000 Resolucion
PUS 18743006309374
DEL 30/06/2020-VIGENCIA DE 18 MESES O

EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B7107187507
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED DE SERVICIOS DEL CAUCA SA
800100375

Telefono : 8317171 - 3154352535
Responsable de IVA
PIN : 12508321245107187507
FECHA: 22-01-2021 - 04:33:16 CAJA : 20344
ORIGEN : POPAYAN PDV Z2 POMONA CAUCA
DIREC.: FRENTE AL TRANSITO DE TRANSPORTE
TEL.: [3174387650-3174387650]-[*]
REMITENTE: AGUSTIN JUNIOR VALECIA
BRAVO
IDENTIFICACION : 1015418445
TEL.: 0 CEL.: xxxxxx5791
CORREG: NO SUMINISTRADO
DESTINO : INIRIDA 6 FRQ TIENDA LA
ESQUINA GUAINIA
DIREC.: LA PRIMAVERA 2 ETAPA
TEL.: [3133428609]-[3133428609]
DESTINATARIO: VIVIANA LINARES RAMOS
IDENTIFICACION : 1127383863
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx5075
CORREG: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 200,000.00
VALOR DEL FLETE : 8,300.00
VALOR RECIBIDO : 208,300.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AEEDBTACHAAOnwtAA
NOMBRE : AGUSTIN JUNIOR VALECIA
BRAVO

IDENTIFICACION :
CAJERO : 101702284
IMPRESO : 22/01/2021 - 07:19:11 p.m.
RED EMPRESARIAL 900084777-9

RED EMPRESARIAL 900084777-9
Telefono : 018000413767- NIT:900084777-9
Email:
calicenter@supergirosprueba.com.co
Regimen Comun

Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B710
5000001 al 10000000 Resolucion
PUS 18743006309374
DEL 30/06/2020-VIGENCIA DE 18 MESES O
EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B7107118089
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED DE SERVICIOS DEL CAUCA SA
800100375

Telefono : 8317171 - 3154352535
Responsable de IVA
PIN : 1250832124510718089
FECHA: 22-01-2021 - 04:33:16 CAJA : 21992
ORIGEN : POPAYAN PDV Z2 SANANOS CAUCA
DIREC.: CALLE N 7 35
TEL.: [3174387652-0]-[*]
REMITENTE: AGUSTIN JUNIOR VALECIA
BRAVO
IDENTIFICACION : 1015418445
TEL.: 0 CEL.: xxxxxx5791
CORREG: NO SUMINISTRADO
DESTINO : CALI BARRIO CONFENALCO VALLE
DEL CAUCA
DIREC.: CRA 1F 77 33
TEL.: [4623434 EXT 190]-[0]
DESTINATARIO: VIVIANA LINARES RAMOS
IDENTIFICACION : 1127383863
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx5075
CORREG: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 200,000.00
VALOR DEL FLETE : 8,300.00
VALOR RECIBIDO : 208,300.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AEEDBTACHAAOnwtAA
NOMBRE : AGUSTIN JUNIOR VALECIA
BRAVO

IDENTIFICACION :
CAJERO : 1114489846
IMPRESO : 22/01/2021 - 04:33:16 p.m.
RED EMPRESARIAL 900084777-9

RED EMPRESARIAL 900084777-9
Telefono : 018000413767- NIT:900084777-9
Email:
calicenter@supergirosprueba.com.co
Regimen Comun

Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B710
5000001 al 10000000 Resolucion
PUS 18743006309374
DEL 30/06/2020-VIGENCIA DE 18 MESES O

EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B7107128732
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED DE SERVICIOS DEL CAUCA SA
800100375

Telefono : 8317171 - 3154352535
Responsable de IVA
PIN : 1793221245107128732
FECHA: 27-01-2021 - 11:50:02 CAJA : 1782
ORIGEN : POPAYAN PDV Z2 BATALLON CAUCA
DIREC.: BATALLON JOSE HILARIO LOPEZ
TEL.: [8317171-3176387850]-[*]
REMITENTE: JULIAN JAVIER ANDRADE
ROSEDO
IDENTIFICACION : 1085902387
TEL.: xxx0000 CEL.: xxxxxx1422
CORREG: 080
DESTINO : INIRIDA 6 FRQ TIENDA LA
ESQUINA GUAINIA
DIREC.: LA PRIMAVERA 2 ETAPA
TEL.: [3133428609]-[3133428609]
DESTINATARIO: VIVIANA LINARES RAMOS
IDENTIFICACION : 1127383863
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx5075
CORREG: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 50,000.00
VALOR DEL FLETE : 4,700.00
VALOR RECIBIDO : 54,700.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AEEDBTACHAAOnwtAA
NOMBRE : JULIAN JAVIER ANDRADE
ROSEDO

IDENTIFICACION :
CAJERO : 1061727744
IMPRESO : 27/01/2021 - 11:50:02 a.m.
Por RED EMPRESARIAL 900084777-9
NIT:900084777-9

FINL -444411

FINL -444411

MATRIX CIPDS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
MIGRO-019200964999 CL264670-01 TI OF 603

servicio:alcliente@grupomatrix.co
Operador habilitado -resolución 183
del 29 de enero de 2015 AGENTE RET. IVA
RES

COD. POSTAL: 190001 RES 18764
003501955

FAC. AUTORIZADA 10/06/2020 DE 150000000
AL 500000000

FAC. HRA. DE VENTA: MGS3141728 CAJA: 120765

PIN: 111470181641925 28/02/2021 11:11

ORIGEN: Los Hoyos CC: 10154184 T: ***0000

0000@gmail.com

AGUSTIN JUNIOR VALE

DESTINO: ACERTENOS TAT EL 40

VITIANA LINARES RA

CC: 1127393863 TEL: ***9977

0000@gmail.com

SIRVO: ***400000 FLETE: ***11400

TOTAL: ***411400 FIRMA:

PR ADMISION: FISICO

Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Sirvos Portales y la politica de prote-
ccion de datos personales (Ley 1581 de
2013) los cuales estan ampliados y dispo-
nibles en la pag Web www.migro.com

FINL -44442 - VIGILADO POR EL MIN
TIC RES. 130/15

0:00000145 A:001014300839 E:000002144

00000
200.153.775-7

Para: 2951 CAV: Car. Te. Popay. Camp

Origen: JICHANA QUINDIA VILLAGE: 1

Fecha: 12/02/21 Hora: 18:35:40

Cuenta: 4007928173

REC. JUB. AGSAYO \$150,000.00

ET \$150,000.00

Total Recibido: 150,000.00

Cambio: 0.00

CC Campanario L. 54 - 55, CAC

POPAYAN, A. TEL: 015

ENVIA Y RETIENE FIBRO CON CLARO SIRVO.

<GRACIAS POR TU PAGO>

NO SE ADMITEN RECAUDACIONES

***** POSTERIORES *****

[TEL -45172]

[TEL -45172]

MATRIX GIEROS Y SERVICIOS SAS 930327254-9

servicio.alcliente@matrix.co

Operador habilitado -resolución 183

del 29 de enero de 2015 AGENTE RET. IVA

REC

COD. POSTAL: 190001 RES 18744

541955

FAC. AUTORIZADA 10/06/2020 DE 150000001

AL 500000000

FACTURA DE VENTA: 658153429 CAJA: 120765

PTN1103030193487464 27/03/2021 11:03

ORIGEN: Los Hoyos CC10154184 440000

000000000000

ADJUSTIN JUNIOR VALE

DESTINO: COMPUSTAS SA-IRIP

WILIANA LINDRES RA

CC1127383863 TEL: 4449999

000000000000

GRUPO: 44385400 FLETE: 44411400

IBTAL: 444400000 FIRMA: _____

FR ADMISION: FISICO

Declaro que entendi y acepte el Contrato

de Gieros Postales y la politica de prote

ccion de datos personales (Ley 1581 de

2012) los cuales estan ampliados y dispo

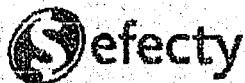
nibles en la pag. web: www.gieros.com

[TEL -45172] VIGILADO POR EL NIN

TEL RES. 130/15

0:000000145 A:001014300000 E:00002144

34



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 26 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTADORES
RESOLUCION No. 012635 DE
DIC 14/2010
SOMOS GRANDES REDES
RESOLUCION No. 006217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSFERIR
ACTIVIDAD ICA 301

SEGURA DE VIDA ACTIVO POR 30 DIAS

Factura de Venta: 9-169735073
Especialista en servicio: PAX10100
Código: 149579
Fecha: 22/12/2020 11:11:57
A pagar: \$350.000,00

Luz básica: \$3.000,00
Tarifa variable: \$10.500,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$363.500,00
Factivo: \$370.000,00
Cambio: \$6.500,00

PAP Origen: 902793 RAMIRO BALCONES DE
CMA 2 No. 21 AN OS BALCONES DE PUNO
BOGOTÁ, COLOMBIA

PAP Destino: 010001 SERVIENTREGA AV. 6
BOGOTÁ, COLOMBIA
DIRECCION GENERAL
BOGOTÁ, COLOMBIA

Remitente:
RAUL DOMESTICO PALOMINO NUÑEZ
C.C.: 1106811507
Tel: 3232323333
Correo electrónico: sincorred@gmail.com
sincorred@gmail.com

Destinatario:
VIVIANA LINARES RAMOS
C.C.: 3112738383
Tel: 3112738383
Correo electrónico: vivianay@mtmail.es
Medio de recepción: Físico

Entrega Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asienta a la letra de
código y la son aplicables los artículos
172 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si el
pago del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de su
parte, de la prestación de este
servicio, entendiéndose que manifiesto
verbalmente la autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda.
Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido.

Línea de servicio al cliente: (1)6510101
RESOLUCION FACTURA SISTEMA PAS
AUTORIZACION DIAN FISCALIA No
10764801386470 Emitida 1976 fecha
24/07/2020
DEL No 150999999 al No 200000000
servicio@cliente@efecty.co.co
www.efecty.co.co

[INL_-434957]

[INL_-43485]

MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
MIGIRO-018000966999 CL26H690-91 T1 OF 603
servicio.alcliente@grupomatrix.co
Operador habilitado -resolución 103
del 29 de enero de 2015 AGENTE RET. IVA
REG.

COD. POSTAL: 190003 RES 18764

003541955

FAC. AUTORIZADA 10/06/2020 DE 150000001
AL 500000000

FACTURA DE VENTA: MESS156305 CAJA: 84008
PIN1504080176270564 15/12/2020 15:04
ORIGEN: Campanario CC10154184 T***0000
00000MAIL.COM

AGUSTIN JUNIOR VALE

DESTINO: SUREN APP GUAINIA D

VIVIANA LINARES RA.

CC1127383863 TEL: ***9999

00000MAIL.COM

GIRO: **120000 FLETE: ***7500

TOTAL: ***127500 FIRMA: _____

PR ADMISION: FISICO

Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la política de prote-
cción de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales están ampliados y dispo-
nibles en la pag Web www.migiro.com

INL_-43484 VIGILADO POR EL MIN

TIC RES. 130/15

0:00000133 A:001085660215 E:00002144

Mailto:superq1.esprueba.com.co
 Agencia: Cuentas Grandes Contribuyentes
 Operador Postal de Pago Habilidadada /
 Valida por el Mistic-Resol 1213/14
 Fortificación Militarizada del 8710
 59659710 10000000 Resolución
 POF 127-33003303374
 Tel: 449-842020-AGENCIA DE LA NEGOCIO
 EL

RESPONSABLE DA IAC
 PTO : 1547421365103998274
 FECHA:06-12-2020 - 05:25:28 DATA : 220621
 ORIGEN : EDPAYAN CPM 22 CAMPANARIO 2
 CAUSA :

SEIO DE ENTREGA: FÍSICA

1. El contrato de
 2. prestación de servicios de
 3. mantenimiento y en la página
 4. web: www.empresa.com.co
 5. 10/10/10 y 11/10/10

STRA SYMMETRICAL: AACAFBAAAL2+4AC
 NAME : ADAM JUNIOR GALEZ
 DOB :
 IDENTIFICATION :
 CASE : 105180283
 INFO : 06/12/2020 - 05:26:28 P.M.
 FBI PEN IDENTIFICATION 8000000000
 ALL RIGHTS RESERVED

003541955

FAC.AUTORIZADA 10/06/2020 DE 150000001
AL 500000000

FACTURA DE VENTA:MGS5155210 CAJA:84008

PIN0921500175179249 30/11/2020 09:21

ORIGEN:Campanario CC10154184 T**0000

00000MAIL.COM

AGUSTIN JUNIOR VALE

DESTINO: PAGATODO PR PR ESTA

VIVIANA LINARES RA

CC1127383863 TEL:***9999

00000MAIL.COM

GIRO: **100000 FLETE: ***4000

TOTAL: ***104000 FIRMA:_____

PR ADMISION:FISICO

Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de prote-
ccion de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales estan ampliados y dispo-
nibles en la pag Web www.nigiro.com

INL_-42983

VIGILADO POR EL NIN

TIC RES. 130/15

0:00000133 A:001085660215 E:00002144

Extracto Informativo Crédito de Libranza

AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO
CL 58 B SUR 22- B 23 CA 1
casá linda del tunal ,
BOGOTA D.C.,BOGOTA D.C.
Entrega: EM Oficina: 0325 San Francisco de Chinchiná
107729



NÚMERO DEL CRÉDITO		00555558964
VALOR CUOTA		
\$1,773,990.34		
SALDO VENCIDO		
\$12,509,040.03		
FECHA DE CORTE		
11/07/2021		
DÍAS DE MORA		
187		

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRANZAS	
VALOR DESEMBOLSADO	PLAZO MESES
103,579,200.00	102

DETALLE DE PAGO ANTERIOR	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	102,795,604.26
Pago Anterior	0.00
Porte + IVA+ papelería	0.00
Seguro de vida	0.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% de interés¹	0.00
Intereses de Mora	0.00
Intereses Corrientes	0.00
Abono a Capital	0.00
Nuevo Saldo a Capital	\$102,795,604.26

DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO CAPITAL	
Abono a capital reducción plazo	0.00
Abono a capital disminución cuotas	0.00
Abono a cuotas futuras	0.00
DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO A CAPITAL: Corresponde al excedente del pago aplicado a capital, una vez cubierta la cuota facturada. Abono a Capital Reducción Plazo: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) no presenta variaciones, pero el crédito será cancelado en un tiempo menor al pactado inicialmente. Abono a Capital Reducción Cuota: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) presenta una disminución automática del valor de cuota originalmente pactada, se mantiene el plazo inicialmente fijado en el crédito. Abono a Cuotas Futuras: Por cuanto el Banco no cobra Intereses, Seguros Obligatorios, ni Gastos por anticipado, el valor del Abono Extraordinario será aplicado al Capital de las próximas cuotas del crédito. Es importante aclarar que los Seguros Obligatorios, los Intereses y los Gastos que se causaron y fueron pagados durante el periodo anterior, se encuentran relacionados en "Detalle de Pago Anterior".	

Si usted es usuario del Portal, puede consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com, a través de la aplicación Móvil, o dirigirse a cualquiera de nuestras oficinas y solicitarlo en físico. En consecuencia, se conviene que éstas herramientas sustituyen el envío físico, a menos que de manera expresa lo solicite (Ley 1527 del 99 y Art.923 C de Co).

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
0.94	11.88	17.82

- (1) Este valor corresponde a la porción del crédito trasladada a la Aseguradora, al 0% de interés, para el pago del Seguro Voluntario.
- Este extracto es informativo y pretende cumplir con lo establecido en la Ley 1527 Art. 5.
 - Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece el texto del pagaré.
 - Si tiene alguna solicitud, sugerencia o reclamo puede comunicarse con la Servilínea, dirigirse a una oficina del Banco o escribir a través de www.bancodebogota.com
 - Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 ext 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Para cualquier información adicional por favor ingrese a www.bancodebogota.com.co o comuníquese con la Servilínea de su ciudad.

Bogotá 3820000, Barranquilla 3504300, Bucaramanga 6525500, Medellín 5764330, Cali 8980077, Nivel Nacional 018000 518877

notifica demanda divorcio con anexos >



Dr. Nicolás Guerrero <nikoguerrero06@gmail.com>
para viviarmy ▾



de: **Dr. Nicolás Guerrero** <nikoguerrero06@gmail.com>
para: viviarmy@hotmail.es
fecha: 23 ago. 2021 13:57
asunto: notifica demanda divorcio con anexos
enviado por: gmail.com



demanda divorcio ...



Responder



Reenviar